

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5271.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**Núm. 7038.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Marratxí.*

Debiendo proveerse la plaza de médico y la de cirujano titulares de este distrito, dotadas con el sueldo anual de trescientos escudos para las dos, se llama á los aspirantes á dichos destinos, para que dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, presenten á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de mérito. Las bases bajo las cuales deberá formalizarse el contrato se hallan de manifiesto en esta secretaría para conocimiento de los interesados. Marratxí 13 Agosto de 1866.—Bernardo Nadal alcalde.—Por A. del A.—Martin Rubi, secretario.

**Núm. 7039.**

*D. Francisco de Madrid Dávila*  
*Juez de primera instancia del*  
*distrito de la Lonja de la ciudad*  
*de Palma.*

Hace saber: Que estando señalado el 4 de Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado para el remate del predio Son Llorens en el término de esta ciudad con sus casas rústicas y urbanas, propio del menor D. José Reus de esta vecindad, y cuya subasta previa la información de utilidad y necesidad ha mandado este Juzgado á solicitud del curador de dicho me-

nor bajo el tipo de veinte y dos mil libras moneda mallorquina que es su justiprecio; la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo, advirtiéndole que no se admitirá sino cobre dicha tasación y que serán de cargo del rematante los gastos de subasta y otorgamiento de escritura. Palma 7 de Agosto de 1866. — Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Juan Medrano Borrego.

**Núm. 7060.**

*D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de pri-*  
*mera instancia del distrito de la Cate-*  
*dral de Palma de Mallorca.*

En virtud de providencia de este Juzgado de 14 del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias el predio denominado Son Balla con casa rústica y terrado y casa urbana, sito en el término de esta ciudad pasado el puente de Inca de estension de unos siete cuarteradas poco mas ó menos poblado de almendros cuyos linderos no constan del inventario y avalúo del mismo que lo ha sido esto es la tierra, casa rústica y terrado en cinco mil seiscientas libras y la casa urbana en cuatrocientas libras mallorquinas cuyo predio perteneciente á la herencia de Pedro José Sitjar se vende á instancia de los acreedores que han comparecido en los autos juicio de ab-intestato del mismo, y queda señalado para su remate el 20 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores en la inteligencia que será de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate alodio y demas que se oca-

sione por este traspaso. Palma 24 de Julio de 1866.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Pedro Gazá, escribano secretario.

**Núm. 7061.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
*de Manacor.*

*D. Leopoldo Bernar juez de primera in-*  
*tancia de esta villa y su partido.*

Hago saber, que quien quisiere hacer postura á los bienes propios de Bartolomé Tomas y Catañy consistentes en dos cuarteradas tierra en Son Berga que confinan con la de Serafin Llull y con la de Onofre Jaume; siete cuarterones en Son Carrió término de San Lorenzo como la anterior, que lindan con tierra de Bartolomé Caldentey y con la de Miguel Servera; y cuatro cuarteradas en el espresado distrito de Son Berga confinantes con tierra de Onofre Jaume, con la de Juan Basa, con la de Serafin Llull y con la antedicha finca Son Berga del mismo Tomas; justipreciadas, la primera en 640 reales vellon, la segunda 2325 rs. 8 cents. y la última en 3986 rs. 6 cents., acuda en los estrados de este Juzgado el dia 31 del actual á las diez de su mañana señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Manacor á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—Juan Llobera.

**Núm. 7062.**

**JUZGADO MILITAR DE MARINA**  
*de la provincia de Mallorca.*

Por disposicion de este Juzgado se saca á pública subasta por término de treinta dias el laud nombrado *San Ramon* de la matrícula de Andraitx, tasado en mil libras mallorquinas. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán acudir á los estrados de este Juzgado establecido en la plaza de las Copiñas el dia seis de setiembre próximo venidero á las once de su mañana que es la hora señalada para el remate, el cual tendrá efecto si la postura es admisible, en la inteligencia de que será de cargo del adquirente el satisfacer los derechos y gastos de la subasta y del traspaso. Palma veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Pujol y Muntaner.—V.º B.º—Ciriaco Muller.

**Núm. 7063.**

**GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE**  
*Mallorca.*

Los individuos licenciados del ejército cuyos nombres se espresan á continuación, sus herederos ó apoderados que no hubiesen recibido la gratificacion de cumplidos, podrán presentarse en la intervencion militar de este distrito establecida en la calle de San Cayetano núm. 6, todos los dias excepto los festivos, á las diez de la mañana, en cuya dependencia previa identificacion de sus personas, les será entregado el libramiento de la cantidad que les corresponde.

Esc. Ms.

Guillermo Riera Morey, del pueblo de Manacor, sus herederos. 48 322  
Juan Fullana Riera, de idem idem, su madre Polonia. 200 »  
Palma 15 Agosto 1866.—El Gral. Gobernador.—Hediger.

Núm. 7064.

Intendencia militar de las Islas Baleares.

Dirección general de Administración militar.—Mes de Noviembre y Diciembre de 1865. RELACION de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes para gratificaciones á cumplidos del ejército.

Distrito de las Islas Baleares.—Presupuesto de 1865-66.—Tesorería de Palma de Mallorca.

Table with 5 columns: NOMBRES, Cuerpos en que sirvieron los interesados, Fecha de la remisión de los espesdientes, Punto de residencia de los interesados, Herederos ó apoderados. Includes names like Guillermo Riera Morey and Juan Fullana Riera.

Madrid 30 de Julio de 1866.—El Sub-director Gefe de contabilidad—Miguel Coll.—Es copia.—Delman.

Núm. 7065.

Comisaría de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de Julio de 1866.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MAHON.

NOTA de las compras verificadas para atender al servicio de dicha Administración, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Escmo. Sr. Director general del Cuerpo en 11 de Agosto de 1864.

Table with 6 columns: Dias, Pueblos, Nombre de los vendedores, Artículos, Cantidad, Precio. Includes entry for Mahon with D.ª Benita Escudero and Sres. Taltavull Tomas y Estela.

Núm. 7066.

Comisaría de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Hospital militar de Mahon.

RELACION de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la cual se forma conforme á lo prevenido por el E. S. Director general de administración militar en circular de 30 de Agosto de 1864.

Table with 5 columns: Punto donde se hizo la compra, Nombres de los vendedores, Artículos, Precios, CANTIDADES. Includes items like Gallinas, Tocino, Manteca, Aceite, etc.

Isleta del Rey 31 de Julio de 1866.—El administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Manuel Moreno y Hoyal.

Núm. 7067.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

Factoría de subsistencias

En este dia se han adquirido á presencia del señor concejal del ayuntamiento de

esta ciudad D. Juan Pizó, en el mtelle de este puerto, de D. Francisco Compañy patron del laud San José de esta matrícula, doscientas fanegas de trigo candeal de Alicante de peso de 92 libras, al precio de cuatro escudos, ochocientas milésimas fanega y cien fanegas de xexa de la misma procedencia de peso 91 libra, á cuatro es-

cados, quinientas milésimas fanega, en destino todos, á esta factoría. Palma 4 de Agosto de 1866.—El Administrador, Pedro Bordo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Gabucio.

Mes de Junio de 1866.

Num. 7068.

Factoría de subsistencias de Mahon.

RELACION de las compras verificadas en esta factoría durante el presente mes.

Table with 4 columns: Nombre del vendedor, Número de quintales métricos, Escudos, Milésimas. Includes entry for Harina de 1.ª clase de Santander.

Núm. 7069.

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo prevenido en el art 94 del reglamento vigente, el curso académico de 1866 á 1867 empezará en este Instituto, así para los estudios generales como para los de aplicación de la segunda enseñanza, el dia 16 de setiembre próximo.

La matrícula estará abierta en la secretaría del establecimiento duran-

te los primeros quince dias del espresado mes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro à las siete de la misma, continuando el último dia hasta las doce de la noche.

Para formalizar la matrícula y respecto al órden de los estudios, se observará lo prevenido en dicho reglamento y en el real decreto de 21 y real órden circular de 22 de agosto de 1861, à cuyo tenor para ser admitido por primera vez à la matrícula de los estudios de que se trata, se requiere: haber cumplido 10 años de edad, lo cual deberá acreditarse por medio de la correspondiente partida de bautismo, y ser aprobado en un exàmen general y detenido de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, debiendo pagar àntes de sufrirlo 20 reales ó sean dos escudos por derechos de exàmen. Los que se hallen en este caso presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la secretaria del Instituto, una solicitud documentada, espresando en ella las asignaturas que se proponen estudiar en el curso y el año à que corresponda y si quieren verificarlo en el Instituto ó en casa de sus padres. Esta solicitud además de firmarla el interesado, deberá suscribirla tambien su padre, guardador ó encargado, y si estos no residiesen en Palma, una persona domiciliada en esta ciudad, la cual anotará en la misma solicitud las señas de su habitacion.

Los que procedan de otros establecimientos, deberán acreditarlo con certificacion espedita por el secretario y autorizada por el director respectivos, presentando para su admision una solicitud, como la que se exige à los que ingresan en la segunda enseñanza.

Todos los alumnos no comprendidos en los casos de que va hecha mencion, ó sea los que ya tengan hechos y probados estudios en el establecimiento, presentarán por sí ó por medio de otra persona una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, espresen las asignaturas que deseen estudiar en el curso, y el año à que pertenezcan.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagarán por derechos de matrícula 120 reales toda vez que dos ó más de ellas sean de estudios generales de segunda enseñanza, en otro caso abonarán solamente 6 escudos. Los que se inscribieren en una asignatura pagarán 4 escudos y los que solo se matricularen en la clase de dibujo no deberán satisfacer más que 2 escudos. Estos derechos se harán efectivos en dos plazos iguales, el primero al tiempo de solitar la inscripcion y el segundo àntes de entrar en el exàmen del curso. Los alumnos que se matriculen en la enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo, à no ser que trasladen su matrícula à establecimiento público, en la inteligencia de que la traslacion al Instituto no se les concederá, si no la solicitan antes del mes de abril.

No podrá ser admitido à la matrícula en una asignatura el que no haya aprobado las que segun las disposiciones vigentes deben estudiarse previamente.

Divididos los estudios generales de segunda enseñanza en cinco años, se permitirá à los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año, y los que tuvieren ganadas asignaturas con arreglo à los programas de 1858, se matricularán en las del año que les corresponda segun el número de los que lleven invertidos en el estudio. La asignatura de lengua francesa, podrán estudiarla los alumnos en el año que mejor les parezca.

Ademas de los estudios generales de segunda enseñanza, cuyo conjunto es indispensable para aspirar al grado de bachiller en artes, pueden seguirse en el establecimiento las de aplicacion necesarios para los títulos de agrimensor y perito tasador de tierras, de perito químico y de perito mecánico, el de lengua inglesa y el de aritmética mercantil y teneduría de libros, observándose para la matrícula, de estos estudios, lo dispuesto en el programa de 1858, modificado por real órden de 1.º de noviembre de 1864, en cuya virtud se admitirá à matrícula en los estudios de Mecánica industrial y Química aplicada à las artes, con solo los conocimientos que comprende la primera enseñanza elemental y el pago de dos escudos, que podrá dispensarse à los que acrediten ser pobres de solemnidad.

Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica y cursar al propio tiempo otras en el establecimiento. Tambien podrán seguirse los estudios de aplicacion simultaneando con los generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan más de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Se entiende por enseñanza doméstica, la que con estricta sujecion à lo prevenido en el reglamento, reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension. Se considerará casa de pension, aquella donde vivan más de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí, ni con el cabeza de familia. Pueden estudiarse de este modo todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física y Química é Historia natural.

Todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica de las asignaturas en que está autorizada, se matriculará en el Instituto con las formalidades que se indicaron anteriormente, espresando en la instancia, que se propone hacer así los estudios y acreditando que el profesor que vá à enseñarle, tiene el debido título científico. Los que se matriculen por primera vez sufrirán el exàmen de que va hecho mérito, sobre las materias de primera enseñanza elemen-

tal. El exàmen de los que no residan en esta ciudad, se verificará ante un maestro de primera enseñanza nombrado por el Alcalde; y el certificado de aprobacion correspondiente, con el visto bueno del Alcalde deberá acompañar à la solicitud de matrícula.

Los alumnos que reciban la enseñanza doméstica al propio tiempo que cursen en el Instituto, abonarán los mismos derechos de matrícula que si solo estudiaran en establecimiento público.

Para inteligencia de los que se propongan hacer estudios en enseñanza doméstica se advierte, que en conformidad à lo mandado por real decreto de 21 de agosto de 1861, solo están autorizados para dar esta enseñanza, los licenciados ó bachilleres en la facultad à que correspondan los estudios, los preceptores y regentes.

*Modelo que se cita en el anuncio que precede.*

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

CURSO DE 1866 À 1867.

AÑO	D.	natural
ASIGNATURAS.	de	provincia de
En el Instituto.	de	años de edad,
	de	solicita matricularse en las
	de	asignaturas espresadas al margen, mediante el pago
	de	de los derechos marcados en el reglamento de
	de	segunda enseñanza.
	de	Vive calle de
	de	su fiador D.
De enseñanza doméstica.	de	Palma
		número
		número

*Firma del alumno.*

*Firma del fiador.*

**Núm. 7070.**

#### ESCUELA DE NAÚTICA

*agregada al Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares.*

Con arreglo à las disposiciones del reglamento vigente, la matrícula de esta Escuela de Náutica para el curso académico de 1866 à 1867, estará abierta en la secretaria del Instituto durante los últimos quince dias del mes de setiembre próximo, de ocho à una por la mañana y de cuatro à nueve por la tarde.

Los que deseen matricularse à segundo ó tercer año de estudios náuticos, deberán presentar certificacion de haber seguido y probado el curso anterior y una papeleta en la que espresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y el de su residencia, el nombre de su padre ó tutor, con las señas de su domicilio y ademas el año de estudios en que pretenda el alumno matricularse. La papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor y si estos no residen en Palma, tendrá que presentar al cursante otra persona domiciliada en esta ciudad, espresando tambien las señas de su casa en la papeleta, que firmará juntamente con el alumno à presencia del secretario. De ningun modo se con-

tes de segunda clase de la asignatura respectiva, los Curas párrocos para la doctrina cristiana é Historia sagrada y ademas los bachilleres en Filosofía ó Artes, à quienes el Rector de la Universidad del distrito, conceda para ello la autorizacion necesaria.

Lo que se publica para que llegue à noticia de todas las personas à quienes pueda interesar; advirtiendo que al efecto de facilitarles un conocimiento más amplio de las disposiciones que rigen sobre la matrícula y estudios de segunda enseñanza, estarán estas de manifiesto en la secretaria, donde se darán à los que lo deseen, todas las explicaciones que juzguen convenientes acerca del particular. Palma 10 de agosto de 1866. —El Director—Francisco Manuel de los Herreros.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

sentirá que dicha persona sea otro estadiante.

Los que hayan de matricularse à primer año deberán presentar además de dicha papeleta, la fé de bautismo, por la cual conste, que han cumplido la edad de catorce años y una certificacion de buena conducta librada por el Alcalde y cura párroco, y otra de robustez dada por un facultativo debidamente autorizado, sufriendo previamente un exàmen ante la comision de catedráticos designada al efecto sobre las materias de instruccion primaria y especialmente la Aritmética.

Todos los alumnos sin excepcion, deberán hacer efectiva en el acto de matricularse, la cantidad de 50 reales ó sean cinco escudos por el primer plazo de los derechos de matrícula.

Terminado el plazo de la matrícula serán admitidos, en el concepto de inscriptos, los que se presenten durante el mes de octubre, quedando pero sujetos à las reglas y condiciones establecidas para esta clase de alumnos.

Durante el término de la matrícula, y en los dias y horas que se anunciarán con anticipacion en el tablon de edictos del establecimiento, se celebrarán los exámenes extraordinarios correspondientes al cur-

so anterior, debiendo presentarse á ellos los alumnos que no lo verificaron en los exámenes ordinarios y los que resultaron en estos suspensos.

Las lecciones del próximo curso empezarán el día primero de octubre para todas las asignaturas que no sean comunes á la segunda enseñanza y á los estudios náuticos. Las de Aritmética y Algebra y de Geografía que corresponden al primer año de la carrera y las de Física que han de recibir los alumnos de tercer año principiarán el día 17 de setiembre. En su consecuencia todos los alumnos que hayan de cursar el primero ó el tercer año de estudios náuticos, sin perjuicio de formalizar su matricula dentro del plazo señalado, deberán concurrir á dichas lecciones desde el expresado día 17 de setiembre, presentándose al efecto en la Secretaría dentro de los primeros quince días del propio mes, ó sea el término señalado para la matricula de segunda enseñanza.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados, advirtiendo que segun previene el artículo 304 de dicho reglamento, los señores Alcaldes de los pueblos, deben disponer que se fije este anuncio en las casas consistoriales. Palma 10 de agosto de 1866.—El Director.—Francisco Manuel de los Herreros.—Andrés Barceló y Muntaner, Secretario.

## Núm. 7071.

### COLEGIO DE INTERNOS

del Instituto provincial de 2ª enseñanza de las Baleares.

En conformidad á las prescripciones del Reglamento general de Colegios de 2ª enseñanza, serán admitidos en el de este Instituto los aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Tener cumplidos diez años de edad y no pasar de quince.
- 2.º Estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa.
- 3.º Haber sido aprobado en el Instituto en las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Para ingresar en el Colegio, ya sea en clase de alumno interno ó como medio-pupilo, deberá el padre ó encargado del aspirante presentar al Director dentro la primera quincena del próximo mes de Setiembre ó sea el mismo plazo señalado para la matricula del Instituto, la solicitud correspondiente, espresando en ella de donde es natural y vecino y su conformidad con las condiciones de pago y demas reglas del establecimiento. Acompañarán á esta solicitud la partida de bautismo del aspirante, la certificacion de Médico y la de exámen de primera enseñanza necesarias para acreditar que el interesado reúne las condiciones arriba dichas.

Las instrucciones para el régimen interior de este Colegio que constituyen su reglamento particular se publicaron en el Boletín oficial de la provincia correspondiente á los días 21, 23, 25 y 38 de Agosto de 1865 y estarán de manifiesto así en la secretaría del establecimiento como en la del Instituto, para que los padres ó tutores de los alumnos de segunda enseñanza puedan enterarse minuciosamente de las ventajas que ofrece el Colegio y de todas las reglas de orden interior á que debe someterse la educacion y enseñanza de los internos y medio-pupilos, sin perjuicio de visitar tambien el local para cerciorarse de las buenas condiciones que reúne, á cuyo fin estará desde hoy abierto todos los días desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Al tenor de dichas instrucciones los alumnos internos pagarán por trimestres anticipados la pension de 250 escudos anuales y los medio-pupilos la cantidad de 15 escudos al mes, que tambien deberán hacer efectiva con anticipacion en la Depositaria del establecimiento, sin que unos ni otros tengan derecho á rebaja alguna por los días que pasen fuera de la casa durante el curso, á no ser que lo justifique la enfermedad del alumno, en cuyo caso asi como en el de ausencia durante las vacaciones, se les descontará la mitad de la pension correspondiente, advirtiendo que las pensiones empiezan á devengarse desde el día en que se matriculen los alumnos.

Los alumnos internos deberán traer al Colegio y conservar siempre en buen estado para su uso particular, las prendas y efectos siguientes:

- 6 camisas blancas de hilo.
- 3 id. de color.
- 2 camisas ó almillas de abrigo, de lana ó algodón.
- 6 pares de calzoncillos.
- 6 pares de calcetas.
- 6 pañuelos de bolsillo.
- 4 sábanas.
- 3 tohallas de mano.
- 2 mantas.
- 1 colcha de sobre-cama.
- 1 ó 2 colchones.
- 2 almohadas y 4 fundas de id.
- 1 esterín ó alfombra para los piés de la cama, una silla y un par de cortinas para la alcoba, arregladas al modelo que rija en el colegio.
- 3 servillatas.
- 2 sacos para la ropa sucia.
- 2 pañuelos negros de seda para el cuello.
- 3 pares de guantes blancos de algodón.
- 2 pares de pantalones y dos chalecos cerrados de paño de color oscuro segun la muestra adoptada en el Colegio y un gabán del mismo paño para uso diario durante el invierno.
- 3 pares de pantalones y dos chalecos de tela listada del país, y una levita de orleans para el verano.
- 2 blusas para el interior del establecimiento y horas de recreo.
- 3 pares de borceguíes ó zapatos abotinados.
- 2 pares de tirantes.

1 cama de hierro segun el modelo.

1 cuchara y un tenedor de plata.

2 cuchillos sin punta.

Peines; tijeras; cepillos para la ropa, dientes y cabeza.

El uniforme del Coleigo que este se cuidará de proporcionarles con economia, ó que los padres podrán mandar hacer por su cuenta, sujetándose pero al modelo establecido.

No se exige que el colegial presente á su entrada mas prendas que las propias de la estacion, cuidando los interesados anticipadamente de proveerles de las demas cuando aquella varie, asi como tambien de reponer los efectos y ropa cuando se deterioren.

Se presentará lista duplicada de todos estos efectos, quedando una depositada en el Colegio con la firma del apoderado y en poder de este la otra firmada por el Director. En estas listas se harán las variaciones convenientes.

Los medio-pensionistas deberán traer al colegio para su uso los efectos siguientes:

Servilleta que deberá renovarse todas las semanas, cuchara y tenedor de plata y dos cuchillos sin punta.

En el traje tanto de casa como de calle estarán obligados á guardar la mas completa igualdad con los alumnos internos, y lo mismo se entiende respecto del uniforme.

En el acto de despedirse del establecimiento, se devolverán á los alumnos las prendas de su uso y propiedad que consten en la lista de que vá hecho mérito.

Transcurrido el plazo de la matricula, solo se recibirán solicitudes de ingreso, cuando los interesados aleguen causa legitima y admisible.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esperando que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán hacer fijar este anuncio en las Casas consistoriales conforme está prevenido y que en obsequio del interes público dispondrán ademas estén de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, los números del Boletín oficial de la provincia correspondientes al 21, 23, 25 y 28 de Agosto de 1865, donde se insertaron las instrucciones ó reglamento para el régimen interior del colegio. Palma 12 de Agosto de 1866.—El Director.—Francisco Manuel de los Herreros.

## Núm. 7072.

### EDICTOS.

D. Jaime Ignacio Perelló, abogado y Fiscal especial nombrado por el M. I. señor Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente en comprobacion de los grandes actos de abnegacion y caridad y de los eminentes servicios prestados por el médico cirujano D. Antonio Jaume durante el período calamitoso en que el cólera morbo asiático se desarrolló intensamente en esta ciudad en el año próximo pa-

sado, he dispuesto darles publicidad por medio del presente edicto, y son:

Que al principio de divulgarse la noticia de que el cólera morbo asiático habia invadido esta capital, se presentó el Sr. Jaume al Alcalde de la misma ofreciéndole sus servicios, los que fueron aceptados, y quedó destinado á la parroquia de San Nicolás, una de las más cruelmente atacadas: que por su brillante comportamiento fué nombrado vocal supernumerario de las Juntas de Sanidad y Beneficencia, á cuyas sesiones asistió constantemente: que contribuyó con sus instancias á que se tomase el acuerdo de instalar el segundo hospital de coléricos llamado del cuartel de la Lonja: que habiendo dimitido el facultativo nombrado para estar al frente de este establecimiento, el Sr. Jaume se ofreció á servirle y renunció la asignacion de ocho escudos diarios que por ello le correspondian: que lo organizó en la parte facultativa y cuidó con tanto esmero de los enfermos que se amparaban en aquel benéfico asilo, que á sus desvelos, sin duda, fueron debidos los brillantes resultados de curacion: que durante el terrible período de la epidemia no faltó día y noche en el mas solícito cuidado de los pobres enfermos del distrito de San Nicolás, á quienes muchas veces socorria de su propio peculio: que los ratos que pudiera dedicar al descanso lo pasaba visitando, tambien gratis, á un gran número de atacados del mal en diferentes puntos de la poblacion y de sus arrabales, y fué uno de los que mas se distinguieron por sus elevados sentimientos de ardiente caridad y heroica abnegacion.

Por tanto, y á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos mencionados, he señalado el plazo de veinte días durante los cuales serán aquellas admitidas por el infraescrito Fiscal en su casa habitacion calle del Estudio general número 30 piso principal. Palma seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Jaime Ignacio Perelló.

## Núm. 7073.

D. Enrique Bonet y Ferrer, abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y fiscal especial nombrado por el señor gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo de las acciones meritorias practicadas por D. José de Cáceres, concejal del ayuntamiento de esta ciudad, durante la invasion del cólera morbo en esta capital en el año próximo pasado, espido el presente edicto en conformidad al artículo 5.º del reglamento de 30 de diciembre de 1857 dictado para llevar á efecto el real decreto sobre la orden civil de Beneficencia, á fin de que puedan presentarse reclamaciones ante esta fiscalia, en pró ó en contra de las indicadas acciones meritorias debiendo deducirlas los que lo verifiquen dentro el término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia. Palma 13 de agosto de 1866.—El fiscal—Enrique Bonet.—Andrés Reinés actuario.

PALMA.—Imprenta de Guasp.